



EL PODER JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos generales establecidos y la facultad de resolverlo de acuerdo a ley, asimismo el presente Convenio podrá resolverse sin expresión de causa alguna y sin obligación de pago alguno, debiendo ser comunicada tal decisión a la otra parte con un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha de resolución.

Asimismo las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.

En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la cláusula Décimo segunda del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



Ambas partes suscriben el presente Convenio, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 30 días del mes de julio de 2015.



Mg. PEDRO TAPIA ALVARADO
Gerente General
Poder Judicial del Perú

Lic. OLGA FLOR HORNA HORNA
Gerente General
Universidad Privada Norbert Wiener



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por su Gerente General, Magister **PEDRO TAPIA ALVARADO**, identificado con DNI N° 17843690, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) a través de la Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ, de fecha 29 de abril de 2015, a quien en adelante se le denominará **E-L PODER JUDICIAL**, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.**, inscrita en la Partida Registral N° 20466246370 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con RUC N° 20466246370, con domicilio legal en Jirón Larrabure y Unanue 110, Cercado, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Lic. **OLGA FLOR HORNA HORNA**, identificada con DNI N° 08211406, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, quienes suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario, e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A., es una persona jurídica con autorización definitiva de funcionamiento emitida por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), mediante Resolución N° 085-2004-CONAFU del 14 de abril de 2004. Está constituida como Sociedad Anónima al amparo de la Ley General de Sociedades N° 26887, su estatuto societario, el reglamento general y demás reglamentos internos; tiene como misión formar integralmente personas de éxito, de alta calidad profesional y académica, con un enfoque empresarial, preparados para aprender permanentemente a fin de actuar en contextos cada vez más complejos, capaces de sustentar en la investigación científica, en su creatividad, iniciativa y afecto, su propio desarrollo, el de su comunidad y su país.

En lo sucesivo, toda alusión conjunta a las instituciones intervinientes en el presente Convenio, será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

EL PODER JUDICIAL resalta el apoyo brindado por instituciones tanto públicas como privadas a través de Convenios de Cooperación, reconociendo en éste caso específico el apoyo que nos brindará **LA UNIVERSIDAD**, no obstante, mantiene su independencia e imparcialidad, garantizando así la correcta y transparente administración de justicia que ejerce este Poder del Estado.





CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco está orientado a establecer lineamientos y términos generales de cooperación y coordinación entre **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de actividades conjuntas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales de cada una de ellas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES

En mérito al presente documento, **LAS PARTES** establecen, aunque no limitativamente, los siguientes lineamientos generales de cooperación:

- 4.1. Desarrollar en forma conjunta cursos de capacitación en temas de interés mutuo, los mismos que deberán ser determinados por intermedio de los coordinadores institucionales acreditados.
- 4.2. Suscribir las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que ejecuten en forma conjunta. De no ser así, las certificaciones serán otorgadas conforme corresponda.
- 4.3. Promover y ejecutar conjuntamente programas de estudio, investigación, desarrollo e innovación que conlleven hacia la eficiencia, eficacia y optimización de los servicios que brindan ambas instituciones.
- 4.4. Propiciar el intercambio de publicaciones y documentos de trabajo de interés común.
- 4.5. Brindar facilidades a los participantes designados para asistir a las actividades de capacitación que desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 4.6. Asumir los gastos que irroque la realización de las actividades académicas, cuando **LAS PARTES** de común acuerdo así lo establezcan, y de acuerdo a sus posibilidades presupuestales.
- 4.7. Proporcionar infraestructura y apoyo logístico para la organización y ejecución de las actividades que se programen conjunta e individualmente.
- 4.8. Apoyarse recíprocamente en la publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- 4.9. Proporcionar copias de expedientes de procesos judiciales concluidos, a fin de que sean sustentados en los exámenes de grado para obtener el título profesional de Abogado. Al respecto, la totalidad de los costos tanto en la selección de los expedientes como en las copias de éstos, serán financiados íntegramente por el interesado.
- 4.10. Las demás que se deriven de la ejecución del presente Convenio o de los Convenios Específicos que pudieran generarse.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requieran determinada formalidad, **EL PODER JUDICIAL** y **LA UNIVERSIDAD** se comprometen a suscribir los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

La suscripción de los Convenios Específicos que pudieran generarse deberá ser previamente autorizada por el órgano competente de cada una de las partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento, no suponen ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de las actividades descritas en el presente Convenio, éstas serán sólo las propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Para la adecuada coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes convienen en designar los siguientes coordinadores:

- Por **EL PODER JUDICIAL** al Director del Centro de Investigación Judicial – CIJ
- Por **LA UNIVERSIDAD** al Vicerrector Académico.

Los coordinadores designados, serán responsables ante sus respectivas instituciones, del cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (04) años contados a partir de la fecha de suscripción y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de alguna de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor a treinta (30) días previos al vencimiento del Convenio.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL PODER JUDICIAL** declara expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

